

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conlindan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de enero de 1923.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 10 de febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación, con firma especial, en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de León a Cabanillas, cuyo presupuesto asciende a 87.181,66 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 870 pesetas.

La subasta urgente se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de febrero, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Sr. Gobernador civil de León,

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Anunciada por Real orden de 18 del actual la convocatoria de Conceja-

les verificada por la Junta municipal del Censo electoral, el día 20 de agosto último, en el Ayuntamiento de Castiella, haciendo uso de las facultades que me confiere la ley Municipal, he acordado convocar a elecciones parciales para cubrir todas las vacantes de Concejales que existan hasta esta fecha en dicho Ayuntamiento, señalando para la elección el día 18 de febrero próximo; debiendo advertir que todas las operaciones relacionadas con esta elección, se ajustarán a lo dispuesto en la ley Electoral y vigente de 8 de agosto de 1907.

Terminado el escrutinio general, que se verificará el jueves siguiente, día 23 como previene el artículo 50 de la precitada ley, se remitirá al Alcalde una relación de los proclamados Concejales, para que el expósito públilo por esos de ocho días hábiles, a fin de que los electores puedan hacer uso del derecho de reclamaciones ante la Comisión provincial, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y disposiciones accesorias a que se refiere el art. 60 de la ley; bien entendido, que los que resulten proclamados, deberán tomar posesión de sus cargos el domingo día 25, remitiendo inmediatamente a este Gobierno certificación de acta de la sesión en que tenga lugar.

Como consecuencia de la anterior convocatoria quedan en suspenso durante el período electoral, que comprende desde esta fecha hasta que termine el escrutinio general, todas las diligencias y comisiones que me hayan decretado, sin que se puedan tramitar expedientes gubernativos de denuncias, multas, etc., ni hacer nombramientos, separaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier clase, en el Municipio a que afecta la elección.

León 29 de enero de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUTIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Urbana

CIRCULAR

PREVENCIONES para la formación de los padrones por el concepto de urbana amillurada, y reparaciones de urbana amillurada, para el próximo año de 1923 a 24:

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL el repartimiento general de las

cantidades que por los referidos conceptos corresponde satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, esta Administración, con el fin de que los documentos cobratorios sean formados con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y que por las entidades encargadas de la formación, no se incurra en las responsabilidades consiguientes, las previene:

1.ª Recibido que sea el presente Boletín, procederán inmediatamente a formar el respectivo repartimiento individual, si es amillurada, y padrón si es fiscal, empleando para ello los mismos modelos que en el año anterior, incluyendo todos los contribuyentes con la riqueza imponible que tengan asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices aprobados por esta oficina; también se consignarán los números de orden, nombres y apellidos de los contribuyentes por riguroso orden alfabético, detallando en las fincas las fincas por las cuales se tributa y domicilio de los interesados; en la inteligencia de que los documentos que no vayan ajustados a esta prevención, serán devueltos para que de nueva se confeccionen.

2.ª La riqueza amillurada, sujeta a un 25 por 100 por ley de 28 de julio último, se hará su repartimiento a cada contribuyente su riqueza individual; es decir, que en la primera columna del reparto se consignará la riqueza de cada uno con el 25 por 100 hecho y aparte, luego se consignará la multa y después el total de ambas columnas, y de este total se sacará la cuota que le corresponda con arreglo al tipo a que haya salido gravada la riqueza para el próximo año de 1923 a 24.

3.ª Los repartimientos y padrones de edificios y solares se formarán proclama, como está prevenido, antes del 15 del próximo febrero; se exhibirán al público en el local que ocupa el Ayuntamiento por un término de ocho días, anunciándose previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes presentar sus reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos o por esta Administración, según los casos, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, las primeras, y de diez de cinco, las segundas.

4.ª Terminado el plazo de exposición al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones, que se presenten, y hechas las rectificaciones o que haya lugar, los Ayuntamientos y juntas parciales remitirán los documentos cobrato-

rios correspondientes a esta Administración antes de primero de marzo próximo, acompañados de las copias autorizadas, listas cobratorias y certificaciones que acrediten haber estado expuestas al público, para que pueda procederse a su examen y aprobación. Dichos documentos deberán presentarse reintegrado con una preta por pliego, el original y la copia, y diez céntimos de lista cobratoria. Los respaldos de autorización por los individuos de los Ayuntamientos y juntas parciales, y por los señores Alcaldes y Secretarios, los padrones de edificios y solares, salidos de cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva; en la inteligencia de que aquellos Ayuntamientos que no tengan cumplido este servicio en la fecha que se indica, no sólo incurrirán en la multa de 100 pesetas, con la cual quedan conminados, si que también se les hará responsable del pago del importe del primer trimestre, enviándose un comisionado plantado para recogerlos.

5.ª Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, el importe estricto de las cuotas para el Tesoro, sin incluir los recargos, considerandose auique las comprendidas hasta la cantidad de tres pesetas, semestrales las de tres a seis y trimestrales las de seis en adelante.

6.ª En el próximo ejercicio económico corresponde la confección de padrones de edificios y solares, en vez de listos, y en su virtud, se precisa estampar el producto íntegro con que figuran los inmuebles.

7.ª Al final del repartimiento y padrones de edificios y solares, se unirán dos certificaciones: una de las fincas urbanas que el Estado posea o administre en cada término municipal, que no estén exentas de tributo, expresando la procedencia, expléndola negativa en caso de que no existiese ninguna, y otra en la cual se consignen las fincas, también urbanas, que se hallan exentas de contribución a parafiscalidad.

Esta Administración confía en que tanto las expresadas Corporaciones como los Sres. Alcaldes, deducirán pronta atención al exacto cumplimiento de este importantísimo servicio, remitiendo los tenidos documentos cobratorios en el plazo señalado, pues que la huera ser muy sensible a aplicarles las responsabilidades con que se cominaban en la prevención 4.ª de esta circular.

León 15 de enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA.—RIQUEZA AMILLARADA

REPARTIMIENTO que forma esta Administracion de las 83,805 pesetas de cupo para el Tesoro, por la expresada contribucion, que deben satisfacer los Ayuntamientos que no tienen aprobados los Registros fiscales, correspondiente al año económico de 1923 a 24, con inclusion de del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza y del 7,50 por 100 de recargo adicional:

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA	50 por 100	80 por 100	TOTAL	CUPO	RECARGO	RECARGO	AUMENTO	TOTAL
	imponible	de multa sobre el líquido imponible	de multa sobre el líquido imponible		para el Tesoro al 20,567119 por 100	del 16 por 100 para gastos de 1.ª enseñanza	adicional del 7,50 por 100		
	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Alja de los Melones..	7.317	5.658 50		10.975 50	2.955	581	169	51 53	2.816 51
Ardón.....	4.087		2.416 20	6.443 20	1.525	211	99	158 08	1.783 08
Balboa.....	5.012		1.807 20	4.519 20	920	159	74		1.223
Brazuelo.....	4.631		2.778 60	7.409 60	1.524	246	114		1.882
Borón.....	1.659	810		2.478	509	59	38		678
Campo de la Lomba..	940		584	1.524	509	49	25		581
Camposera.....	2.379	1.189 50		3.568 50	755	117	55	25 20	830 20
Candío.....	14.015			14.015	2.879	461	216	176 72	3.752 72
Cármenes.....	1.229	735 60		1.964 60	405	64	50		497
Carracedelo.....	12.574	6.187		18.561	3.814	616	293	191 54	4.901 54
Castillo de Cabrera..	5.338		3.201 60	8.539 60	1.754	281	132	34 08	2.201 08
Castriellu de Polvazares	6.585			6.585	1.311	210	89		1.810
Castrocalbón.....	2.190		1.314	3.504	720	115	54		889
Cea.....	1.500		900	2.400	495	72	57		609
Crémenes.....	1.468		879 60	2.347 60	482	77	35		575
Corgato.....	3.120		1.572	4.692	1.026	164	76		1.267
Corullón.....	6.980	4.540		13.020	2.675	434	201	188 95	3.496 95
Chozas de Abalo.....	4.486		2.697 60	7.183 60	1.480	257	111		1.828
Fabero.....	4.386		2.285 60	7.721 60	1.582	254	117	22 66	1.981 66
Garnio de Torío.....	5.321		3.492 60	9.313 60	1.915	308	145		2.368
Jorlada de las Matas..	9.819	4.909 50		14.728 50	3.026	481	227		3.737
Laguna Dalgá.....	11.326			11.326	2.268	371	178	52 20	2.977 20
La Robla.....	2.240	4.170		13.518	2.570	411	193	26 08	3.197 08
La Vega de Almanza..	1.125		675	1.800	370	59	22		457
Lucillo.....	5.846	2.923		8.769	1.802	282	135		2.225
Layego.....	6.994			6.994	1.348	225	108		2.282
Molinaseca.....	465		279	744	153	24	12		189
Noceda.....	3.208		2.545 60	5.753 60	1.283	205	95		1.594
Oencia.....	2.250		1.550	3.800	740	118	56		914
Oreja de Sejambre....	557		354 20	911 20	183	29	14		226
Pobledara Fel.º García	5.478		3.285 60	8.763 60	1.801	288	135		2.284
Posada de Valdedán..	1.116	588		1.674	344	55	25		425
Pozo del Páramo.....	5.387		3.252 20	8.639 20	1.771	283	135		2.187
Priaranza del Bierzo..	6.630	3.315		9.945	2.045	327	155	197 34	2.630 34
Ranado de Valdetuejar	2.630	1.415		4.245	872	159	66		1.077
Ricoarco de Tapia....	2.470		2.082	4.552	1.141	185	89		1.410
Rodizorno.....	9.521			9.521	1.989	315	149	19 80	2.451 80
Sahagún.....	48.077			48.077	9.378	1.520	741		12.189
San Emiliano.....	5.645		3.587	9.232	1.852	287	139		2.292
San Esteban Valdeosa.	4.586		2.819 60	7.405 60	1.435	230	108		1.773
Santas Martas.....	5.858		3.418 80	9.276 80	1.874	300	141		2.515
Sanfago Millas.....	5.458		3.273	8.731	1.764	297	139		2.216
Truchas.....	2.279	1.135		3.414	709	112	55	29 15	895 15
Valdeas.....	46.426			46.426	9.059	1.526	715	570 65	12.350 65
Vega de Espinareda... Vega de Infanzones... V.º de Veicarco.....	5.956 1.481 8.459	2.993 4.245		8.929 1.982 12.735	1.845 305 2.617	295 49 419	138 25 198		2.278 577
Villacé.....	2.523		1.393 60	3.916 60	784	122	57	15 68	2.247 68
Villadecanes.....	7.089	3.544		10.633	2.183	356	164	39 06	2.779 06
Villafraña del Bierzo.	44.021	22.010 50		66.031 50	13.597	2.170	1.017	157 80	16.008 80
Villaverde.....	27.618			27.618	5.677	808	428	115 58	7.126 58
Villamol.....	1.622		1.177 20	2.799 20	645	103	49		796
Villavieja de Otero..	3.251			3.251	1.665	271	127		2.064
Totales.....	407.866	68.184 60	53.670	589.690 60	108.837	17.414	8.163	2.059 85	156.444 85

León 16 de enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Leocadio Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA FISCAL NO COMPROBADA

REPARTO general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado, pero no comprobado, el Registro fiscal para el año económico de 1923 a 24:

AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO imponible	CUOTA del Tesoro al 16 por 100		RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		RECARGO adicional del 7,50 por 100		TOTAL general
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Acobedo.....	698			110 88		19 18		148 04
Algodite.....	3.077			535 28		85 62		621 05
Almeida.....	3.585			608 20		97 48		722 48

Alvares de la Ribera	0 355	1 680 30	268 85	126 05	2 075 18
A. g. nza.	9 245	1 884 10	268 28	124 81	2 682 17
Armonia	2 061	374 68	59 03	28 09	482 90
Bañal	2 019	582 18	57 85	27 17	447 98
Berzosa	7 898	1 439 28	230 28	107 94	1 777 50
Berzanos del Camino	1 825	289 14	48 75	21 01	566 80
Berzanos del Páramo	5 183	929 54	148 70	69 70	1 147 74
Berlanga	2 652	477 58	76 58	35 80	588 54
Boca de Huérgano	5 825	709 54	112 41	52 68	867 63
Borrenes	2 783	509 94	80 15	37 57	618 68
Bastillo del Páramo	1 789	518 42	80 25	25 88	363 25
Cabañas Raras	7 851	1 409 58	225 62	105 78	1 740 82
Cabreros del Río	2 919	525 42	84 07	38 41	848 80
Cabrillanas	1 517	273 06	45 68	20 48	337 22
Cacábalos	7 483	1 348 74	215 80	101 18	1 685 78
Caldada del Coto	4 855	870 30	139 25	65 28	1 074 85
Campazas	1 285	220 14	35 25	18 51	271 86
Campo de Villavida	1 168	192 84	30 78	14 42	237 42
Canalejas	812	148 16	25 38	10 97	180 51
Carrizo	4 060	750 80	118 95	54 81	902 54
Carrocera	1 370	248 80	39 48	18 50	304 66
Carrubedo	5 586 50	1 539 57	241 53	115 22	1 894 82
Castilán	1 029	185 22	29 63	13 09	238 74
Castillo de la Valderrna	251	45 18	7 25	3 39	53 80
Castrocontrigo	5 918 60	888 99	109 99	51 58	845 43
Castrofuerte	1 478	288 04	42 57	19 05	386 56
Castromudarra	714 75	128 68	20 59	9 85	189 89
Castropodame	5 941	1 069 92	171 19	80 24	1 321 35
Castroterra	1 550	279	44 64	20 93	344 67
Cabanico	3 120	581 80	89 86	42 12	663 68
Cebrones del Río	12 568	2 228 48	356 23	166 88	2 749 63
Cimanes de la Vega	4 025	724 50	118 92	54 34	894 78
Cimanes del Tejar	5 140 50	928 57	149 22	69 48	1 144 27
Cortillada los Oteros	3 791	682 58	109 18	51 18	822 74
Cuadros	1 752	315 56	50 48	25 65	389 43
Cubillas de los Oteros	1 928	345 44	54 96	25 79	424 18
Cubillas de Rueda	4 457	801 38	128 22	60 10	989 68
Cubillas del Sil	10 690	1 824 30	307 87	144 31	2 378 38
Destriana	4 650	857	153 92	62 78	1 085 70
El Burgo	4 751	855 18	138 83	64 14	1 059 15
Encineto	7 354 40	1 325 78	211 80	99 28	1 634 98
Escobar de Campos	1 537	276 66	44 27	20 75	341 69
Fogoso de la Ribera	13 158 75	2 384 98	378 59	177 57	2 940 74
Fresnedo	2 879	482 22	77 15	36 17	595 54
Fresno de la Vega	1 758	316 44	50 63	25 73	380 80
Fuentes de Carbajal	2 541	457 38	73 18	34 30	464 89
Gordaliza del Pino	2 587	429 68	68 75	32 22	550 85
Gordocillo	5 695	698 90	103 82	48 67	801 39
Gradefos	3 568	1 143 88	185 34	85 94	1 415 18
Quendos de los Oteros	3 509	595 68	85 30	44 87	756 59
Hospita de Orbigo	5 275	949 14	151 88	71 19	1 172 19
Igüeña	1 388	251 10	40 18	18 84	310 12
Iñigo	4 299	775 82	123 81	58 04	953 87
Jónes	1 519 15	257 44	37 99	17 81	293 24
La Antigua	8 121 50	1 497 67	239 68	112 33	1 849 88
La Encina	7 819	1 371 42	219 43	102 86	1 693 21
Laguna de Negrillos	8 181	1 088 18	175 71	82 36	1 358 75
Lancara	1 705	306 90	49 10	23 02	379 62
La Pota de Gormaz	9 150 50	1 647 09	265 65	123 55	2 034 18
La Vecilla	1 512	272 18	43 35	20 42	338 15
Las Ombas	2 450	441	70 58	33 07	544 83
Lillo (La Posada de)	3 814	650 59	104 08	48 79	805 39
Los Barrios de Luna	5 187	930 08	148 81	69 75	1 148 62
Llanas de la Ribera	6 781	1 058 98	165 92	77 77	1 280 67
Magaz	1 110	198 80	51 87	14 88	248 78
Mansilla de las Matas	9 804	1 782 72	285 65	153 70	2 801 85
Mansilla Mayor	4 277	798 88	123 18	57 73	980 77
Meraña	483	86 94	13 91	6 82	187 87
Moradón de los Oteros	4 057	730 26	116 84	54 77	901 87
Mutilana	5 545 20	802 14	96 54	45 16	745 64
Miñansa	5 585 87	809 10	97 45	45 68	752 85
Morlas de Paredes	819	147 42	23 59	11 06	182 07
Onzonilla	4 785	883 10	138 10	64 74	1 065 94
Pajares de los Oteros	3 480	628 40	100 24	46 88	775 68
Palacios de la Valderrna	5 500	954	152 64	71 54	1 178 18
Palacios del Sil	4 518	777 24	124 56	59 59	959 90
Paredaleca	5 187	953 68	149 58	70 02	1 155 08
Páramo del Sil	2 812	508 18	80 68	37 87	625 11
Pedraza del Rey	826	112 68	18 03	8 45	139 18
Perenzanas	2 891	520 88	85 26	39 03	642 67
Piedo de la Guzpeña	1 089	197 82	31 65	14 84	244 51
Priero	1 124	208 32	32 58	15 17	249 87
Puente de Domingo Fidra	4 883	878 70	140 12	65 67	1 081 40
Quintana del Marco	2 487	444 08	71 05	33 20	548 41
Quintana del Castillo	1 882	340 58	54 49	25 55	420 80
Quintana y Congosto	4 698 15	810 57	129 89	60 79	1 101 05
Rabanal del Camino	7 368	1 326 24	212 80	99 47	1 637 91

51
30
50
72
58
38
35
88
20
30
54
86
15
65
68
65
41
90
55
85
10
04
95
48

	1	2	3	4	5	6
Riguera de Arriba.....	2.898	519	48	88	11	841
Ribera.....	950	187	40	26	78	298
Riaba.....	5.018	545	24	86	98	870
Riego de la Vega.....	5.042	907	58	145	21	1.180
Rioja.....	5.980	712	80	114	05	880
Roparuel del Páramo.....	3.550	859	18	102	26	789
Sabalicca del Río.....	1.593	288	70	45	88	354
Salamanca.....	1.698	300	58	48	08	570
Sancedo.....	5.480	628	80	98	65	799
Sariego.....	2.180	592	40	62	78	484
San Adrián del Valle.....	1.845	532	10	53	14	410
San Andrés del Rabalado.....	9.682	1.744	58	279	15	2.154
San Cristóbal de la Polantera.....	6.867	1.182	08	189	15	1.489
San Esteban de Nogales.....	3.235	582	50	95	17	719
San Justo de la Vega.....	9.577	1.687	98	370	06	2.084
San Millán de los Caballeros.....	472	85	02	13	00	106
San Pedro de Barcena.....	1.650	297		47	58	366
Sta. Colomba de Curueño.....	5.098	917	28	146	77	1.152
Sta. Colomba de Somoso.....	10.158	1.828	44	222	55	2.258
Sta. Cristina Valmadruga.....	3.689	684	02	106	24	820
Santa María de la Isla.....	1.979	250	28	36	84	294
Santa María de Ordás.....	745	154	10	21	46	165
Sta. María del Páramo.....	6.950	1.125	02	180		1.589
Santa Marina del Rey.....	8.848	1.582	82	254	85	1.987
Santovenia de la Valdeocina.....	1.722	509	98	45	80	582
Scorpio.....	2.285	411	84	65	89	878
Soto y Anzo.....	4.468	804	24	128	68	985
Soto de la Vega.....	5.499	984	42	157	51	1.215
Toral de los Guzmanes.....	3.510	585	80	96	35	735
Toranzo.....	8.471	1.184	78	188	57	1.458
Trabadelo.....	4.000	720		115	20	889
Turcia.....	6.822	1.227	98	198	48	1.516
Urdiales del Páramo.....	2.720	489	60	78	34	604
Valdefranco.....	7.130	1.283	40	205	54	1.584
Valdeasantos del Páramo.....	2.298	415	64	66	18	510
Valdegueros.....	1.757	318	68	50	02	388
Valdemora.....	654	171	72	27	48	212
Valdepiñero.....	1.689	288	48	45	18	348
Valdepolo.....	5.281	585	18	95	45	722
Valderrrey.....	8.558	1.504	44	246	71	1.887
Valderrada.....	2.692	484	65	77	54	586
Val de San Lorenzo.....	6.453	1.157	84	185	27	1.430
Valdeaznaro.....	1.089	185	22	29	64	228
Valdeleja.....	744	135	92	21	43	165
Valdevimbra.....	10.896	1.871	28	289	40	2.311
Valverde de la Virgen.....	8.675	1.615	55	258	50	1.886
Valverde Enrique.....	3.789	682	02	109	12	842
Vallecillo.....	2.785	801	50	90	21	619
Valle de Pinolledo.....	4.979	878	22	139	55	1.085
Vegarrena.....	1.219	218	42	35	11	370
Vegacortera.....	708	127	44	20	58	157
Vegamián.....	1.874	357	58	53	88	418
Vegquemada.....	1.661	297	18	47	55	387
Vegas del Condado.....	6.458	1.158	45	185	41	1.450
Villabraz.....	1.752	318	68	51	04	385
Villabino.....	8.925	1.588	50	254	79	1.989
Villedagos.....	3.158	584	48	80	31	607
Villademor de la Vega.....	3.185	572	84	91	67	707
Villafra.....	2.805	414	54	68	35	511
Villagatón.....	2.691	484	83	77	50	588
Villahernate.....	2.181	388	98	62	24	480
Villamedanos.....	1.671	370	78	48	13	371
Villamartin de D. Sancho.....	1.481	268	58	48	65	389
Villamejil.....	7.628	1.572	68	219	62	1.985
Villamizar.....	6.878	1.238	04	188	09	1.598
Villamontán.....	2.657	468	66	75	08	585
Villamoratal.....	2.254	402	12	84	34	496
Villanova de las Manzanas.....	1.458	287	12	42	74	389
Villequejida.....	5.264	822	92	152	47	1.178
Villequintambra.....	4.805	864	80	138	58	1.068
Villarejo de Orbigo.....	13.284	2.382	05	382	89	2.858
Villares de Orbigo.....	6.185	1.115	10	178	42	1.377
Villasbariego.....	4.850	899	40	159	10	1.073
Villaverde.....	2.121	381	78	61	08	471
Villaverde de Arcayos.....	465	83	70	15	59	103
Villazala.....	4.255	781	94	121	81	941
Villazanzo.....	6.158	1.104	48	178	72	1.584
Zotes del Páramo.....	1.971	554	78	56	78	458
Total general.....	867.810	120.205	88	19.252	94	148.454

León, 15 de enero de 1885.—El Administrador de Contribuciones, Ladisao Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA—EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTO GENERAL del capo que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado el Registro fiscal para el año económico de 1925 = 24:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible		CUOTA para el Tesoro al 17 por 100		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		Recargo adicional del 7,56 por 100		TOTAL general	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Ajorga.....	182.622		51.046	95	4.987	51	2.528	52	38.512	96
2	Bembibre.....	43.716	71	7.281	84	1.161	89	544	64	8.968	57
3	Benavides.....	48.983	92	7.507	15	1.169	57	548		9.024	52
4	Boñar.....	91.810	90	15.628	38	2.500	22	1.171	97	19.298	57
5	Cistierna.....	164.842	54	28.026	10	4.483	71	2.101	74	34.868	64
6	Galleguillos de Campos.....	26.578	42	4.484	53	717	49	336	32	5.538	14
7	Grajal de Campos.....	18.588	95	5.129	12	500	18	254	58	3.890	86
8	La Bañeza.....	125.487	25	21.529	45	3.411	71	1.599	71	26.531	65
9	León.....	1.105.945		168.010	65	30.081	70	14.100	80	232.193	15
10	Los Barrios de Sales.....	23.556	68	3.670	63	635	50	297	80	4.905	73
11	Ponferrada.....	135.181	20	26.577	58	4.220	18	1.978	25	32.575	79
12	Santa Elena de Jamuz.....	24.612	58	4.184	10	689	46	315	81	5.167	57
13	Valencia de Don Juan.....	51.031	89	8.675	42	1.588	67	650	66	10.714	15
14	Villatriel.....	28.557	34	4.817	35	770	77	381	50	5.949	40
Totales.....		2.083.769	88	354.240	88	56.678	54	26.568	08	457.487	50

León, 15 de enero de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Círcular

La visita de comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, comenzará en el partido judicial de La Bañeza el día 5 del próximo mes de febrero.

Por sus oficinas de Inspección y Contratación se pondrá en conocimiento de los Sres. Alcaldes los días y horas en que habrán de verificarse las operaciones de contrato en los Ayuntamientos respectivos.

León 27 de enero de 1925.

El Gobernador,
Benigno Varela

DON BENIGNO VARELA PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el expediente para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Pezuelo del Páramo, con la construcción del trazo 3.º de la carretera de tercer orden de La Bañeza a Camarzana a la de Madrid a La Coruña, he acordado señalar el día cinco de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Feliciano Marín, acompañado del Ayudante D. Florencio Barrojo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 24 de enero de 1925.

Benigno Varela

AGUAS

Nota-memoria

DON BENIGNO VARELA PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Díez Perea se ha presentado en este

Gobierno civil una instancia solicitando desviar 900 litros de agua por segundo de tiempo del arroyo denominado Aguasallo, término de Valverde de la Sierra y sitio del «Puerto», para usos industriales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su publicación, y que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, el peticionario presente su proyecto, admitiendo otros en competencia que tengan mejor fin; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirán más proyectos que los presentados.

León 19 de enero de 1925.

Benigno Varela

Hago saber: Que por D. Constantino Alvarez, vecino de Remolón, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando todo el caudal de agua que lleva el arroyo «Cabreros», en el sitio denominado «Puente Cabreros», término municipal de Crémence, para dedicarlo a usos industriales.

En su consecuencia, he resuelto se publique la petición en este periódico oficial durante un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia; dentro del cual deberá presentar el peticionario un proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, pasado el plazo de los treinta días que fija el artículo 10, no se admitirán ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 20 de enero de 1925.

Benigno Varela

SEGUNDO GRUPO.—TERCER LOTE

CONDICIONES con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de León a Caballás, cuyo detalle se expresa en el siguiente estado:

Número de orden	SITUACIÓN			Clase de planta	Circunferencia del tronco a 1,50 metros del suelo	Aprovechamiento	Valor total de cada árbol
	Kilómetro	Hectómetro	Margen				
1	7	2			2,25		88
2	idem	idem			2,25		88
3	idem	idem			2,25		88
4	idem	idem			2,25		88
5	idem	idem			2,25		88
6	idem	idem			2,25		88
7	idem	idem			2,25		88
8	idem	idem			2,25		88
9	idem	idem			2,25		88
10	idem	idem			2,25		88
11	idem	idem	izquierda	Chopo..	1,65	Sierra...	51
12	idem	idem			1,65		51
13	idem	idem			1,65		51
14	idem	idem			1,65		51
15	idem	idem			1,65		51
16	idem	idem			1,65		51
17	idem	idem			1,65		51
18	idem	idem			1,60		48
19	idem	idem			1,60		48
Total....							1.529

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 14 de febrero de 1925, a las once horas, por Jules a la línea durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 1.529 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 135 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará esta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras Públicas, por conducto del funcionario del Ramo que existe en la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ochos días, y se lo comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se consume la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, en los casos en que haya debido publicarse con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 6 de Julio de 1900.

c) Al depósito en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de doscientas diez pesetas, a responder de la plantación de veintinueve árboles de la clase

se de castaño de Indias, hecho en los puntos que designe el legionario en las proximidades de la corte.

a) A efectuar por su cuenta y riesgo: el apeo y extracción de los árboles que figuran en la presente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones, y a las personas o bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cortado 10 centímetros más bajo que el nivel del paseo.

e) A rellenar de tierra aptona de los hoyos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le marquen, el afirmado, paseros, canchales, taludes y demás obras que hubieran podido ser efectuadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de los productos subastados sobre la carretera, dejando esta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, al ítem preciso.

3.º El contratista, con entrega de la carta de pago, por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del anticipo de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, cuando haya procedido publicarla, recibirá del legionario encargado orden para que el capataz marque los árboles objeto de la concesión y permita su corte y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.º El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un metro de antelación, colocando los plantones con raíz. Haciendo el hoyo con tierra escogida y regándolo las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá tantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes a los que se le recorda, el ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arralgados todos los árboles, se le devolverá el cobrante de aquél, si lo hubiere.

5.º Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a), b) y c) de la condición 2.ª dentro de los quince días siguientes a un que se le adjudique la subasta. En este caso, perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería, como perteneciente al Estado, que en otro caso no devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina la extracción en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda, y deducido el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

León 30 de diciembre de 1923.— El Ingeniero encargado, Z. Martín Gil.—Confirma: El legionario Jefe, Galán.

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estado de la población, no sufran retrasos ni el entorpecimiento, recomiendo especialmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León 26 de enero de 1925.—El Jefe de Estadística, José Lamea.

AYUNTAMIENTOS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1925 a 24, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Ardón
- Camarcabón
- Candón
- Frasno de la Vega
- Gradefas
- Santos Martas
- Santa Cristina de Valmadruga
- Valdevimbre
- Vega de Valcarlos
- Villacé

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1925 a 1924, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Cabrillanes
- Castrocabón
- Gradefas
- Ponferrada
- Santa Cristina de Valmadruga
- Valderrrey
- Vega de Valcarlos
- Vegajimada
- Villadonga
- Villademor de la Vega

Alicapilla constitucional de Arganza

El Ayuntamiento y vocales asociados, en sesión de 12 del actual, acordaron designar como vocales extraños de la Comisión de valoración de la parte real del repartimiento de consumos, para el ejercicio de 1925 a 24, a los señores siguientes: D. Joaquín Álvarez de Toledo, D. Gregorio García García, D. Melchor San Miguel Ovalle. Lo que se hace público a los efectos de dar cuenta de las reclamaciones.

Arganza 16 de enero de 1925.—El Alcalde, Manuel Santalla.

Alicapilla constitucional de Ponferrada

Hago saber: Que desde el día de hoy y por término de quince días,

quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para dar cuenta de las reclamaciones, el presupuesto municipal y el expediente de arbitrios extraordinarios para el año económico de 1925 a 1924.

Ponferrada 25 de enero de 1925. Cayetano Fernández.

JUZGADOS

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente en funciones, de este término, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda formulada por Manuel Vidal, mayor de edad, casado, minero y vecino de Santa Marina del Sil, en representación del menor de edad Nicolás Vega Caballero, sobre reclamación de cuatrocientas veinte pesetas, importe de elocuencia y seis días de jornal, devengados durante los meses de septiembre y octubre últimos, en la mina de carbón titulada «La Morana», término de Lousada, en este Municipio, se cita al demandado D. José Llaneza, mayor de edad, soltero, capataz de mina y vecino que fué de Torano del Sil, a ignorado paradero, para que en el día siete de febrero próximo, a las dieciséis horas, comparezca con las pruebas pertinentes de que intente valerse en esta sala-sidencia, sito en la Casa Consistorial de esta villa, a fin de celebrar la comparecencia del juicio verbal civil correspondiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se tramitará el litigio en su rebeldía sin volver a citarle, parándose los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Bambibre del Bierzo dos de diciembre de mil novecientos veintidós.—Carlos Luis Álvarez, Secretario.—V.º B.º El juez en funciones, Eloy Reigada.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente en funciones, de este término, D. Eloy Reigada, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda formulada por Antonio Franco Méndez, mayor de edad, soltero, herrero y vecino de Torano del Sil, sobre reclamación de trescientas sesenta y una pesetas, importe de los jornales devengados durante los meses de septiembre y octubre últimos en la mina de carbón titulada «La Morana», término de Lousada, en este Municipio, se cita al demandado D. José Llaneza, mayor de edad, soltero, capataz de mina y vecino que fué de Torano del Sil, en ignorado paradero, para que en el día siete de febrero próximo, a las dieciséis y media, comparezca con las pruebas pertinentes de que intente valerse, en esta sala-sidencia, sito en la Casa Consistorial de esta villa, a fin celebrar la comparecencia del juicio verbal civil correspondiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se tramitará el litigio en su rebeldía sin volver a citarle, parándose los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Bambibre del Bierzo dos de diciembre de mil novecientos veintidós.—Carlos Luis Álvarez, Secretario.—V.º B.º El juez en funciones, Eloy Reigada.

Don Raimundo Morán Fernández, Juez municipal, suplente, de la villa de Cistierna.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Francisco Pérez Espinosa, vecino de esta villa, contra su convecino Francisco Cela y Cela, y para hacer pago al primero de doscientas cincuenta pesetas y costas, han sido embargados, como de la propiedad del segundo, y se sacan a pública subasta, los bienes siguientes:

Ocho jornales de labores, para recoger leña, sito en la margen izquierda, ribando del río Esla, en término de Sabero y sitio de Vega Barrio; las siete primeras inmediatas a la sombra de la Sociedad Hallera de Sabero y Añez, y la octava un poco por debajo del zapalán que cruzar el río; tasadas en ciento cuarenta pesetas. 140

Unas treinta toneladas de leña, que existen en dichas matas y apiladas al pie de las mismas; en doscientas cuarenta pesetas. 240

Un cable de alambre, que cruza dicho río, para traslado de leña a la orilla opuesta; en veinte pesetas. 20

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día dieciséis de próximo mes de febrero, a las quince, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento del ejecutado, cuyo mandado se ignora, y de los interesados que deseen tomar parte en la misma.

Dado en Cistierna a veinte de enero de mil novecientos veintidós, R. Morán.—P. S. M., Fructuoso Mateo Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

En Lugán, Ayuntamiento de Vegajimada, se vende un molino harinero, con dos parvas de piedras: una francesa y otra brabonesa con una concesión de agua de 1.250 litros por segundo; sits 200 metros de la carretera de León a Boñar. Para tratar, con herederos de Benito Díez, en dicho Lugán.

Se vende una casa en la plaza del Pueblo, con buenas condiciones para comercio, en el partido de Murias de Paredes, en el Valle Gordo, en Barrio de la Puente. Se dan facilidades para el pago.